

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
OVIEDO,	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA,	9,00 — —
NUMERO SUELTO,	0,50 — —
El pago es adelantado	

ADVERTENCIAS
Las Leyes, ordenes y anuncios oficiales, pasaran al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.
Por las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas publicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.
Se publica todos los días menos los festivos.
ADMINISTRACION:
Residencia provincial de Niños

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

Junta Provincial de Beneficencia de Oviedo

Por orden de la Jefatura del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales, se ha dispuesto que den prorrogados para el año 1939 los presupuestos vigentes en el corriente año, de las Fundaciones e Instituciones benéficas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 18 de noviembre de 1938.

III Año Triunfal.

El Gobernador Civil-Presidente,

José Ceano Vivas.

Sección Administrativa de primera Enseñanza de Oviedo

Comisión provincial de provisión de Escuelas

En sesión celebrada por esta Comisión en el día de la fecha, se acordó el nombramiento de D.^a María del Carmen Gonzalez Fuentes, para la Escuela de Arobos (Parres), por el turno de consortes.

Lo que se hace público a los efectos reglamentarios.

Oviedo, 15 de noviembre de 1938.

—III Año Triunfal.—El Secretario de la Comisión, Victoriano Argüelles.

Administración de Rentas públicas de Oviedo.

Industrial

Se pone en conocimiento del público, que la matrícula de industrial del término municipal de Oviedo, para que el próximo ejercicio de 1939, se halla expuesta en el Negociado de Industrial de la Administración de Rentas públicas, de diez a doce de la mañana y por término de diez días hábiles, contados desde la fecha de la publicación del presente anuncio, durante el cual se admitirán reclamaciones por error en la clasificación o asignación de la cuota.

Oviedo, 16 de noviembre de 1938.

—III Año Triunfal.—El Administrador, Ismael F. de Villasante.

Delegación de Hacienda de Oviedo

Recaudación de la Hacienda de la Zona de Cangas del Narcea

EDICTO

En cumplimiento del contenido del artículo 122 del vigente Estatuto de Recaudación, de 18 de diciembre de 1928, se requiere a D.^a Agueda Martínez Flórez, D. José, D. Manuel, D. Domingo, D. Secundino y D. Antonino Bueno Arenas, a efectos de otorgamiento de escritura de venta de bienes inmuebles trabados, subastados y adjudicados (tierra dedicada a viña, llamada Zorrina), por débitos de Derechos reales, referidos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, fecha 28 de junio último y en notificaciones de 26 de abril y 24 y 27 de octubre últimos, bien entendido, que de no comparecer en término de tercer día, desde la publicación del presente, se otorgará de oficio, según previene la citada disposición legal.

Cangas del Narcea, 15 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Recaudador.

División Hidráulica del Norte de España

Con fecha 3 del corriente mes de noviembre, el Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Obras Hidráulicas, dice a esta Jefatura lo que sigue:

“Examinado el expediente instruido a instancia de D. Manuel Alvarez García, fecha 14 de abril de 1935, vecino de Villatresmil, Ayuntamiento de Tineo, (Oviedo), solicitando la concesión de un aprovechamiento de 50 litros de agua por segundo, derivados de los ríos Bárcena y Bustiello de Tablado, en términos del indicado Ayuntamiento de Tineo, con destino a la producción de fuerza motriz, destinada al accionamiento de un molino harinero”.

“Resultando que publicada en la Gaceta de Madrid de 16 de mayo de 1935 y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo del día 20 del mismo mes y año, la nota de petición, que previene el artículo 10 del Real Decreto-Ley de 7 de enero nú-

mero 33 de 1927, únicamente se presentó por D. Sandalio Gonzalez, como apoderado de la Sociedad “Mayo, Alvarez y Compañía”, según consta en el acta correspondiente, un proyecto en competencia con la petición de D. Manuel Alvarez García, acompañando entre otros documentos el resguardo del depósito relativo al uno por ciento del importe del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, a disposición del Sr. Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Miño, e instancia solicitando el aprovechamiento de 600 litros de agua por segundo del río Bárcena y 40 litros de agua también por segundo, del denominado Bustiello de Tablado, en términos del Ayuntamiento de Tineo, (Oviedo), con destino a la ampliación del aprovechamiento de 150 litros de agua por segundo del río Los Castañares, otorgado a D. Leandro Llanos Alonso, en 26 de noviembre de 1932, con destino a la producción de energía eléctrica, propiedad hoy de la Sociedad peticionaria, “Mayo, Alvarez y Compañía”, presentando posteriormente D. Manuel Alvarez García, instancia renunciando a su petición”.

“Resultando que publicada la petición de que se trata de la Sociedad “Mayo, Alvarez y Compañía”, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de 26 de junio de 1935, abriendo información pública por 30 días, solicitando además la concesión de los terrenos de dominio público necesarios para las obras, y anunciada por edicto en el Ayuntamiento de Tineo, en cuyo término municipal radican las obras por igual plazo, se presentaron dos reclamaciones ante el señor Ingeniero Jefe de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño, remitiendo la Alcaldía de Tineo certificación acompañando una reclamación”.

“Resultando que expuestas a la entidad peticionaria las reclamaciones presentadas, las contestó dentro del plazo señalado al efecto, manifestando, entre otros extremos, que se desestimen las reclamaciones presentadas ofreciendo indemnizar, en su caso, a cuantos tengan derecho”.

“Resultando que practicada la confrontación del proyecto presentado por la Sociedad “Mayo, Alvarez y Compañía”, pudo comprobarse que los datos contenidos en dicho proyecto coinciden sensiblemente con el terreno, levantándose el acta

oportuna cuyo original obra en el expediente, informando el Ingeniero encargado favorablemente la concesión de que se trata, previa la aprobación, mediante la presentación de los documentos que al efecto señala, de la transferencia de la concesión otorgada en 26 de noviembre de 1932, a D. Leandro Llanos Alonso, a favor de la Sociedad en cuestión”.

«Resultando que el Ingeniero Jefe accidental de la División Hidráulica del Norte de España, se muestra conforme con el dictamen emitido por el Ingeniero encargado de la confrontación».

«Resultado que la Abogacía del Estado considera que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones del Real Decreto Ley de 7 de enero, número 33 de 1927, y de la Instrucción de 14 de julio de 1885, si bien la concesión no deberá hacerse, conforme se dice en el informe emitido por la División Hidráulica del Norte de España, sin que la Sociedad solicitante acredite cumplidamente ser dueña de la concesión otorgada a D. Leandro Llanos Alonso, dado que con lo que ahora se pide se trata de ampliar dicha concesión».

«Resultando que la Sociedad peticionaria Mayo Alvarez y Compañía, con fecha 19 de julio de 1938, presentó una instancia dirigida al Sr. Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Norte de España, acompañando los documentos relacionados con la transferencia de la concesión otorgada en 26 de noviembre de 1932, a D. Leandro Llanos Alonso, a favor de la misma, y que el Abogado del Estado Jefe en su nuevo informe estima que dichos documentos son bastantes para que la concesión de referencia pueda ser transferida a la Sociedad Mayo Alvarez y Compañía».

«Resultando que las obras de que se trata no afectan al plan general de las del Estado, aprobado por Real Decreto de 25 de abril de 1902».

«Considerando que la petición se ha formulado reglamentariamente y que la Sociedad peticionaria, “Mayo Alvarez y Compañía”, ha presentado los documentos referentes a la transferencia, a su favor de la concesión otorgada en 26 de noviembre de 1932, a don Leandro Llanos Alonso».

«Considerando que tanto la presa de derivación de las aguas del río Bárcena, como el canal de conducción de las mismas, así como los demás elementos de que consta el proyecto de referencia presentado por la Sociedad «Mayo Alvarez y Compañía», son aceptables».

«Considerando que la potencia teórica máxima del aprovechamiento de que se trata es de 265 caballos de vapor».

«Considerando que entre la toma de aguas del río Bárcena y su desagüe, no existe molino alguno y que por consiguiente carece de fundamento, la oposición que en concepto de molinos afectados se invoca en una de las tres reclamaciones presentadas contra la petición de que se trata, de la Sociedad «Mayo Alvarez y Compañía».

«Considerando que en lo referente al regadío de las fincas a que se hace referencia en las reclamaciones en cuestión, se trata de aprovechamientos que no se hallan inscritos en los Registros creados por Real Decreto de 12 de abril de 1901, por lo que desde el punto de vista de la Administración, no procede tomar en consideración tales derechos, según referidas sentencias del Tribunal Supremo; pero que si acreditan sus derechos puedan ser inscritos y reclamar todos los perjuicios que se les irroguen con las obras que se proyectan, previa la tasación correspondiente, ya que esta concesión se otorgaría sin perjuicio de tercero y dejando a salvo los derechos particulares».

«Considerando que todos los informes son favorables que no existe inconveniente, desde el punto de vista legal que se oponga a lo solicitado, puesto que esta clase de concesiones se hacen sin perjuicio de tercero y que se han cumplido todos los trámites reglamentarios».

«Esta Jefatura del Servicio Nacional de Obras Hidráulicas ha resuelto acceder a lo solicitado por la Sociedad «Mayo, Alvarez y Compañía», autorizándola para aprovechar seiscientos litros de agua por segundo del río Bárcena, y cuarenta litros de agua por segundo del río Bustiello de Tablado, en término municipal de Tinco (Oviedo), con destino a la ampliación del aprovechamiento de ciento cincuenta litros de agua por segundo del río Los Castañares, otorgado en 26 de noviembre de 1932, a D. Leandro Llanos Alonso, destinado a producción de energía eléctrica, cuya acta de reconocimiento final de las obras se aprobó en 25 de enero de 1935, por la Dirección General de Obras Hidráulicas, transfiriéndose a tales efectos dicha concesión a la Sociedad «Mayo, Alvarez y Compañía» peticionaria, y otorgándose la concesión de que se trata con arreglo a las condiciones siguientes:

«1.ª—Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto suscrito en 1.ª de junio de 1935, por el ingeniero de Caminos, D. Leonardo García Ovíes, que sirvió de base al expediente, en cuanto no se oponga a las demás condiciones de la concesión.»

«2.ª—El salto bruto que se concede

derecho a utilizar o, sea, el desnivel entre la coronación de la presa de toma de las aguas del río Bárcena y la lámina de agua en el extremo inferior del desagüe, es de treinta y cinco metros (35'00).»

«3.ª Las obras comenzarán en el plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de publicación en el *Boletín Oficial del Estado* de esta concesión, y deberán quedar terminadas en el de dos años, contados a partir de la misma fecha.»

«4.ª—Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Norte de España, que podrá autorizar la introducción de modificaciones que se soliciten y que no afecten a las características de este aprovechamiento, aprobándose los proyectos correspondientes, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria los gastos que por dicha inspección se originen.»

«Una vez terminadas y previo aviso de la Sociedad concesionaria, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en que conste su resultado y, especialmente, los caudales derivados, el salto bruto contado a partir de la coronación de la presa de la toma de aguas del río Bárcena, la referencia de ésta y la del río Bustiello de Tablado, y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado la maquinaria y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento antes de aprobarse este acta.»

«5.ª—El volumen máximo que se podrá derivar será de 600 litros por segundo del Bárcena, y de 40 del de Bustiello del Tablado, con destino a la ampliación de la concesión otorgada a D. Leandro Llanos Alonso, en 26 de noviembre de 1932, destinado a producción de energía eléctrica, no pudiendo distraerse aguas en todo su recorrido hasta su incorporación al río Bárcena, sin alterar su composición y pureza.»

«La Administración se reserva el derecho de obligar en cualquier momento a la Sociedad concesionaria a instalar los correspondientes módulos reguladores que limiten a dichos caudales los derivados.»

«6.ª—La Sociedad concesionaria queda obligada a no alterar el régimen actual de las corrientes de agua que aprovecha por esta concesión en ninguna forma, medida ni tiempo, no pudiendo, por lo tanto, embalsar ni retener las aguas bajo ningún pretexto ni motivo.»

«7.ª—Todas las obras e instalaciones que comprenda esta concesión quedarán sujetas a las disposiciones vigentes del Fuero del Trabajo y demás disposiciones de carácter social y protección a la industria nacional.»

«8.ª—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la conservación de las carreteras en la forma que estime más conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión ni la explotación del aprovechamiento.»

«9.ª—Se otorga esta concesión, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, y sin responsabilidad para la Administración por la

falta o disminución de los caudales concedidos, cualquiera que sea la causa.»

«10.ª—Esta concesión se otorga por el plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice la explotación del aprovechamiento. Pasado este plazo revertirán gratuitamente al Estado y libres de cargas todos los elementos que constituyen el aprovechamiento, desde las obras de toma hasta al desagüe en el cauce público, comprendiendo la maquinaria y obras. Se incluirá también en la reversión gratuita todo cuanto se haya construido en terrenos de dominio público, cualquiera que sea su destino.»

«11.ª—El depósito constituido quedará como fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.»

«12.ª—Caducará esta concesión por incumplimiento por parte de la Sociedad concesionaria de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose esta caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.»

«13.ª—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras pertinentes al aprovechamiento de aguas a que se contrae esta concesión.»

«Y habiendo aceptado las precedentes condiciones D. Quintín López Méndez, Gerente Administrador de la Sociedad «Mayo, Alvarez y Compañía», y reintegrado el expediente con el Timbre correspondiente, se declara firme la concesión que deberá publicarse en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de la provincia de Oviedo.»

«Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y traslado al interesado y demás efectos.»

Dios guarde a V. S. muchos años.
Santander, 3 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Jefe del Servicio Nacional de Obras Hidráulicas, B. Granda.—Rubricado.»

«Sr. Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Norte de España.»

(Es copia).

El Ingeniero Jefe, Fernando de la Guardia.

Comisión provincial de Incautación de Bienes

ANÚNCIOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Félix Sánchez, vecino de Castañedo; habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Grado; que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 19 de octubre de 1938.
—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Luisa Alonso, viuda de Virolo, vecina de Castañedo; habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Grado, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 19 de octubre de 1938.
—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Carmen Fernandez Areces, vecina de La Mata; habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Grado, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 19 de octubre de 1938.
—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Manuel García Alvarez (a) Cura, vecino de La Mata; habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Grado, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 19 de octubre de 1938.
—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Manuel Alvarez del Real, vecino de Piantón (Vegadeo); habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Castropol, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido

do en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 2 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he acordado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Yanes Rielo, vecino de Vegadeo; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Castropol, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 2 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Benigno Mollo, vecino de San Félix de las Montañas; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Cangas del Narcea, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 2 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Constantino Elorrieta Monte, vecino de Lena, habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Pola de Lena, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 28 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Senén Faya Laredo, vecino de Lames (Nava); Aurelio Palacios Alvarez, de Nava, habiendo nom-

brado Juez instructor al municipal de Nava, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 19 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Manuel Gonzalez (a) Calentito, vecino de Castañedo, habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Grado, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 19 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Santiago Alvarez (a) Gallego, vecino de Castañedo, habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Grado, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 19 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Ramón Elorrieta Velasco, vecino de Langreo, habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Sama, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden del 10 de enero de 1937.

Oviedo, 28 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-

Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Plácido Arias Menéndez, vecino de Cermoño, habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Nava, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 28 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Manuela Fernandez García, vecina de Los Llanos Rañeces; José Alvarez Alvarez, vecino de Bayo, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Pravia, que actuarán en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 28 de octubre de 1938.—II Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Joaquín Abarrio Díaz, vecino de Brañes, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Oviedo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 29 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Rafael Corte Castro, vecino de Taballes (Bimenes), habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Siero, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 2 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Lorenzo Diaz Martinez, vecino de Martimporra (Bimenes), habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Siero, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 11 de enero de 1937.

Oviedo, 2 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Vicente Moradiellos Antón, vecino de Arenas de Cabrales, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Llanes, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 28 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Virginia García Hidalgo, vecina de Brañes, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Oviedo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 29 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Marcelino Verdasco, vecino de Cangas del Narcea; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Cangas del Narcea, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 2 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Petra González (Petrona) vecina de Vegadeo; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Castropol, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la

Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 2 de noviembre de 1938.
—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Clemente Amago Villar, vecino de San Tirso de Abres; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Castropol, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 2 de noviembre de 1938.
—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Ramón Menéndez Menéndez y Avelino Huergo García, vecinos de la Carrera; Manuel Rodríguez Fernández, de San Martín de Anes, y Francisco Moral Corujo, de Pola de Siero, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Siero, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 28 de octubre de 1938.
—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Jesús Cigarrán Campos, vecino de San Tirso de Abres, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Castropol, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 2 de noviembre de 1938.
—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Teresa García Fernández Castañón, vecina de Cabañaquinta, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Pola de Lena, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 3 de noviembre de 1938.
—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE RIBADEDEVA

Hecho el padrón del Registro fiscal de edificios y solares de este municipio para el año de 1939, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, durante los cuales podrá examinarse y formular las reclamaciones que se juzguen pertinentes.

Colombres, a 12 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, José Borbolla.

Formada la contribución industrial y el padrón de Patentes de automóviles para el año de 1939, de este municipio, están de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para su examen por los interesados y la presentación de las reclamaciones pertinentes.

Colombres, a 12 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, José Borbolla.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE POLA DE LAVIANA

Cédula de requerimiento

En virtud de lo dispuesto por el señor D. Pedro Revuelta y Gómez-Platero, Juez de primera instancia de este partido, en providencia dictada hoy, en diligencias para cumplir una orden de la Superioridad, dimanante del expediente de responsabilidad civil, seguido contra Julio Castaño Nieves, por su desafección al Glorioso Alzamiento Nacional, se requiere al referido Julio Castaño, vecino que era del Condado, en este concejo, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de tercero día otorgue a favor de D. Ángel Beltrán Álvarez, de sesenta y dos años de edad, casado, industrial y vecino de la ciudad de León; escritura de venta de las fincas "La Encueva", y de la casa chalet, edificadas sobre dicha finca, sitas en el lugar del Condado, bajo apercibimiento de que, transcurrido ese plazo sin verificarlo, le otorgará de oficio el proveyente, en su nombre y representación.

Pola de Laviana, nueve de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Secretario, Higinio L. Campo.

DE CANGAS DE ONIS

El Licenciado, D. Delio Parada Carballo, Secretario del Juzgado de primera instancia de Cangas de Onis y su partido.

Doy fé: Que en los autos de juicio declarativo a que luego se hace referencia, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia:

En la ciudad de Cangas de Onis,

a catorce de noviembre de mil novecientos treinta y ocho, III Año Triunfal, el Sr. D. Emilio García Rionda, Juez municipal de bienes anteriores, en funciones de primera instancia, por vacante del cargo, asesorado por el Letrado D. Cesáreo del Valle Junco, ha visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos a instancia de doña Escolástica Barquin Gómez, mayor de edad, viuda y vecina de Mestas de Cón, representada por el Procurador D. Fernando Fernández Rosete y dirigida por el Letrado D. Manuel Tejuca del Cueto, contra D. Tomás Sánchez Sadía y D.ª Carmen Guerra González, mayores de edad, labradores y vecinos de Demues, en el concejo de Onis, sin representación ni dirección y declarados en rebeldía, sobre reclamación de cuatro mil quinientas pesetas de principal, intereses, gastos y costas.

Fallo:

Que estimando la demanda presentada por el Procurador D. Fernando Fernández Rosete, en nombre y representación de D.ª Escolástica Barquin Gómez, debo condenar y condeno a los demandados D. Tomás Sánchez Sadía y D.ª Carmen Guerra González, a pagar a la demandante D.ª Escolástica Martín Gómez, la cantidad de cuatro mil quinientas pesetas de principal, intereses al seis por ciento de tal cantidad anualmente desde el dieciocho de diciembre de mil novecientos treinta y uno, intereses al cinco por ciento de los intereses vencidos desde el veinticuatro de junio de mil novecientos treinta y ocho hasta que el pago se efectúe, gastos de reintegro, liquidación y demás precisos para el cobro que se determinen en ejecución de sentencia, y a todas las costas del procedimiento.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, que será notificada en la forma en que determinan los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a no ser que se solicite la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo con el asesor expresado.—Emilio García Rionda.—Lic. C. del Valle.—Rubricado.

Y para la inserción de lo transcrito en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación a los demandados rebeldes, extiendo y firmo la presente en Cangas de Onis, a dieciséis de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—Lic. Delio Parada.

EDICTO

D. Emilio García Rionda, Juez municipal en funciones de Cangas de Onis.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia:

En Cangas de Onis, a quince de noviembre de mil novecientos treinta y ocho. Habiendo visto el señor Juez municipal en funciones, D. Emilio García Rionda, los presentes autos de juicio verbal civil sobre reclamación de cantidad, seguido a instancia de D. Daniel Duque Sánchez,

de cincuenta y cuatro años de edad, párroco de esta ciudad, contra la herencia yacente de D.ª Piedad Blanco Sánchez, mayor de edad, soltera y vecina que fué de Villanueva, y

Fallo:

Que estimando la demanda debo de condenar y condeno a la herencia yacente demandada, y en su representación a los que se crean sus herederos desconocidos, ausentes o inciertos, a que tan pronto sea firme esta sentencia, satisfagan al actor D. Daniel Duque Sánchez, la cantidad de ciento sesenta y cinco pesetas e imponiéndoles todas las costas judiciales.

Así por esta mi sentencia que se notificará en la forma prevista en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo.—E. García.

Y en atención a que la herencia yacente demandada se halla constituida y declarada en rebeldía, se le notifica esta sentencia por medio del presente que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Cangas de Onis, a quince de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—E. García.

Anuncios no Oficiales

SOCIEDAD METALÚRGICA DURO FELGUERA

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en su deseo de contribuir a la normalidad de la situación económica Nacional, sin perder de vista los intereses de sus obligacionistas ha tomado el acuerdo siguiendo el criterio establecido por el Decreto del Gobierno del 12 de mayo de satisfacer el pago de los Cupones números 63 y 64 de las Obligaciones, Emisión 1906, vencimientos de primero de enero y primero de julio de 1938, respectivamente, y los Cupones números 19 y 20 de las Obligaciones, Emisión 1928, de iguales vencimientos de la anterior.

A partir del 5 de diciembre próximo se procederá al pago de dichos Cupones contra entrega de los mismos, de los que se deducirán los impuestos legales correspondientes.

El pago se efectuará en el Banco Herrero de Oviedo; en el Banco Minero Industrial de Asturias, de Gijón; en el Banco Urquijo Vascongado, de Bilbao; en el Banco Urquijo de Guipúzcoa, de San Sebastián; en el Banco Urquijo de Sevilla, y en las Oficinas de la Sociedad, en La Felguera.

Para el pago de dichos Cupones se tendrá en cuenta el contenido del Decreto número 119, del 19 de septiembre de 1936, que se refiere a la lícita adquisición y posesión de los Títulos, sin cuyo requisito no podrán hacerse efectivos.

La Felguera, 19 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Director general, Antonio Lucio Villegas.

Es. Tipográf. de la Residencia Provincial